



## ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTE

### TASA POR LA OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa que se regirá por la presente Ordenanza.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que se deriva de la instalación de terrazas y estructuras auxiliares de establecimientos dedicados a la hostelería en la vía pública con mesas, sillas, tablados, tribunas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas, í como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, beneficiarias del aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

#### **Artículo 4. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija e irreducible por temporada de ocupación, fijada en función de la categoría de las vías públicas y moduladas de acuerdo con la superficie y los elementos objeto de la ocupación.

#### **Artículo 5. Tarifa.**

5.1. El importe de la tasa se calculará de acuerdo con el número de veladores instalados, entendiéndose por velador el conjunto formado por una mesa y cuatro sillas.

5.2. Las tarifas de la tasa, por velador y temporada, serán las siguientes:

- Zona 1. Plaza Mayor y parques municipales: 50,00 euros.
- Zona 2. Calles adyacentes a la Plaza Mayor: 35,00 euros.
- Zona 3. Resto de vías públicas: 30,00 euros.

5.3. Se establece una tarifa mínima de 120,00 euros para cada supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial y una cuota máxima de 400,00 euros, con independencia del número de veladores, que nunca podrá ser superior a cuarenta.

#### **Artículo 6. Periodo impositivo y devengo.**

6.1. El periodo impositivo coincide con el año natural.

6.2. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la obtención de la licencia que autorice el uso privativo o el aprovechamiento especial. En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente cada año.

6.3. El devengo y exigibilidad de la tasa es independiente y compatible con cualquier otra tasa por ocupación de la vía pública.



# Ayuntamiento de Villalpando

## **Artículo 7. Normas de gestión.**

7.1. Las personas físicas o jurídicas interesadas a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento la correspondiente solicitud de licencia, la cual se regirá por lo establecido en la Ordenanza municipal reguladora de la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos por la ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

7.2. Las licencias se otorgarán por año natural y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos términos en años sucesivos, mientras no se acuerde su resolución o caducidad por el Ayuntamiento o el sujeto pasivo comunique por escrito la baja al Ayuntamiento. Dichas comunicaciones, así como las solicitudes de modificación de las condiciones de la licencia, deberán presentarse antes del 1 de mayo del año correspondiente.

7.3. Anualmente se formará un padrón de contribuyentes, en base a los datos declarados por los obligados al pago, las modificaciones de las condiciones de las licencias y las altas producidas respecto del padrón del año anterior.

7.4. Para las licencias solicitadas una vez formada el padrón del ejercicio, se practicará la liquidación pertinente que será notificada al contribuyente.

7.5. El pago de la tasa se realizará:

- En el caso de nuevas autorizaciones, por ingreso directo en la Entidad o Entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.
- En el caso de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal anual, mediante ingreso directo o domiciliado en la Entidad o Entidades colaboradoras designadas por el Ayuntamiento

7.6. Las autorizaciones y licencias concedidas estarán sometidas a la inspección municipal en cualquier momento y si se comprobase que la ocupación es superior a la autorizada, por cada velador en exceso se abonará el 200% de la tarifa establecida.

## **Artículo 8. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **Disposición final**

La presente Ordenanza fiscal entra en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

---

Publicación Ordenanza: Boletín Oficial de la Provincia de Zamora número 69 de fecha 9 de junio de 2008.

---